



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: 2 Artículo no.:17 Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: Claves para la eficiencia en la administración pública: un enfoque en los principios de jerarquía, transparencia y Buena Fe.

AUTORES:

1. Esp. Guido Javier Silva Andrade.
2. Máster. Luis Ramiro Ayala Ayala.
3. Esp. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
4. Máster. Daniela Alejandra Silva Andrade.

RESUMEN: La Administración Pública encargada de gestionar los recursos ciudadanos en busca del interés general, debe respetar los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que define al país como un Estado de derechos y justicia social. La Administración busca satisfacer las necesidades generales siguiendo principios como eficiencia, transparencia y buena fe, pero debe imponer límites, como autorizaciones y licencias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico sin menoscabar los derechos ciudadanos. Esta investigación analiza la jerarquía y otros principios de la administración pública según el Código Orgánico Administrativo.

PALABRAS CLAVES: administración pública, recursos ciudadanos, estado de derechos.

TITLE: Keys to efficiency in public administration: a focus on the principles of hierarchy, transparency, and good faith.

AUTHORS:

1. Spec. Guido Javier Silva Andrade.
2. Master. Luis Ramiro Ayala Ayala.
3. Spec. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
4. Master. Daniela Alejandra Silva Andrade.

ABSTRACT: The Public Administration, in charge of managing citizen resources in pursuit of the general interest, must respect the rights and principles established in the Constitution of the Republic of Ecuador, which defines the country as a State of rights and social justice. The Administration seeks to satisfy general needs following principles such as efficiency, transparency and good faith, but it must impose limits, such as authorizations and licenses, in accordance with the legal system without undermining citizens' rights. This research analyzes the hierarchy and other principles of public administration according to the Organic Administrative Code.

KEY WORDS: public administration, citizen resources, rule of law.

INTRODUCCIÓN.

El concepto de servicio público se originó en Francia como una respuesta a las necesidades sociales esenciales para el bienestar de los ciudadanos y el funcionamiento del Estado. Como indican Peña et al., (2010), el servicio público se concibió como una forma de satisfacer las demandas de los ciudadanos, permitiendo que la administración estatal resolviera sus problemas y necesidades. Cuando los ciudadanos interactúan con las dependencias gubernamentales, no solo esperan una atención cordial, sino también eficiencia y rapidez en la prestación de servicios; sin embargo, en muchos casos, se encuentran con una experiencia deficiente.

Esta insatisfacción no se debe únicamente a la falta de empatía por parte de los funcionarios públicos, sino también a la complejidad y burocracia de los procesos administrativos, la duplicación de funciones del personal y la falta de agilidad en los procedimientos pueden convertir la interacción con el servicio

público en una experiencia frustrante para los ciudadanos que buscan soluciones a sus problemas. Es importante abordar estas cuestiones para mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar que satisfagan las necesidades de la sociedad de manera efectiva y eficiente.

Partiendo del derecho positivo, se entiende que el mismo se encuentra dividido en derecho público y privado, debiendo manifestar que referente al primero, jurídicamente éste regula la organización del Estado y sus diferentes órganos, siempre anteponiendo el interés público, el cual fija las relaciones entre el ciudadano y el Estado, y es allí donde se consolida el derecho público interno, que agrupa entre otras ramas, al derecho administrativo concomitantemente, abarcando dentro de ésta rama de estudio a la administración pública.

Quizá no hay una clara definición de administración pública, pero se puede entender que “la administración pública es una organización que forma parte de la actividad del Estado, pero depende directamente del poder ejecutivo y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y desconcentrados, y por excepción, descentralizados, que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades públicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos” (Cabrera & Quintana, 2011).

En este orden de ideas, se puede deducir, que la Administración Pública es aquella organización del Estado que depende del poder Ejecutivo, que a mi parecer es el órgano central de la administración, núcleo principal de una nación, que se encuentra conformada por órganos desconcentrados y descentralizados, el cual tiene como finalidad el interés público; es por ello, que al tenor de su estructura, es importante establecer cómo se clasifica y más aún en base a qué principios determina su funcionamiento.

Al hablar de una organización, entendemos a priori como un conjunto de órganos, pero es necesario analizar de qué manera se canaliza su funcionamiento, cuáles son los principios que la rigen, así también qué rol o qué papel caracteriza a cada uno de sus participantes para formar tal organización

que conduzca a la categorización de cada una de ellas, y ante ello, es preciso mencionar, que es el principio de jerarquía quien pasa a protagonizar un papel fundamental dentro la Administración Pública, el cual va a canalizar su orden y funcionalidad, aclarando que también existe la jerarquía normativa, misma que es objeto de otro estudio y que poco tiene que ver con la jerarquía organizativa de la de que aquí se trata.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

En la presente investigación se empleará metodología cualitativa, y en tal virtud, se analizó la normativa vigente sobre los principios de jerarquía, transparencia, y buena fe en la Administración Pública, a través de fundamentos normativos y doctrinarios.

El método analítico-sintético nos permitió realizar un estudio sobre los principios de jerarquía, transparencia, y buena fe en la administración pública, como así también de sus características, opiniones, e ideas que fueron admitidos; además del análisis y síntesis de los criterios doctrinarios de los conceptos que conllevan al estudio de cómo se organiza una administración pública para lograr sus objetivos y evitar la corrupción.

En base al análisis de documentos, teorías y opiniones doctrinarias, se estableció los fundamentos teóricos, partiendo de fuentes del derecho como es la legislación, la doctrina, y la jurisprudencia en relación con el tema de estudio, siendo la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), y fuentes principales de la investigación; en consecuencia, estableciendo un amplio conocimiento jurídico y doctrinario en relación al tema de investigación planeado.

Referente al diseño de investigación, fue de manera exploratoria, bibliográfica y documental, mediante la utilización de la jurisprudencia, así como documentos, artículos científicos, textos bibliográficos, etc., los cuales fueron el sustento principal para de una manera secuencial y estructurada comprender de una mejor manera la discusión en relación con las características de los principios de jerarquía, transparencia, y buena fe en la Administración Pública.

Resultados.

El principio de Jerarquía.

Referente al principio de jerarquía, se puede señalar, que “no se concibe una organización administrativa donde todos los individuos adscriptos a ella -funcionarios y empleados- tuvieren igual rango, lo cual impediría que unos dieran órdenes o directivas y otros las cumplieren. No habría coordinación, imperaría el caos y todo sería inoperante. De ahí la existencia de "superiores" y de "inferiores", vinculados entre sí por una relación de supremacía y de subordinación, respectivamente. Ello determina la llamada "jerarquía", instituto esencial en toda eficiente organización administrativa” (Marienhoff & Basavilbaso, 1965); por lo tanto, tal principio o instituto como lo llama el tratadista Marienhoff, es necesaria su aplicación en la formación de cada Órgano, siendo indispensable en toda eficiente organización administrativa, en virtud de que el objetivo del Estado y de su administración es de formar una sólida estructura en la que impere la coordinación entre los distintos escalafones.

Se puede inferir, que la jerarquía administrativa “es el conjunto de órganos armónicamente subordinados y coordinados. La jerarquía implica una relación de supremacía y subordinación entre órganos de una misma persona jurídica basada en la preexistencia de una serie de órganos, caracterizadas por dos figuras típicas de toda organización: La línea y el grado. *La línea jerárquica es el conjunto de órganos en sentido vertical; *El grado es la posición o situación jurídica que cada uno de los órganos ocupa en dicha línea” (Cabrera & Quintana, 2011).

De lo expuesto, resulta necesario resaltar, que éste conjunto de órganos subordinados y coordinados desemboca en un esquema administrativo, que dentro de la misma establece un sistema de peldaños, formando un bloque ordenado desde un nivel superior hasta un nivel inferior que corresponde a una administración pública, lógicamente determinado por una persona jurídica de derecho público reconocido con antelación; además, la organización está trazada por una línea y grado; es decir, la línea jerárquica representa el conjunto de todos los órganos en vía vertical, y el grado es netamente el lugar que ocupa en esta línea; es por eso, que se va logrando adecuar un poder de mando en los diferentes órganos de la Administración; por lo tanto, se puede señalar, que ésta teoría guarda total coherencia respecto al estudio del principio en estudio.

Del mismo modo, se puede decir, que la “Jerarquía es la línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo, también conocida como cadena de mando” (Martínez, 2015); consecuentemente, el poder jerárquico o cadena de mando se manifiesta o caracteriza en poder “dirigir, controlar, supervisar, avocarse, delegar, resolver y designar” (Cabrera & Quintana, 2011); por ende, el nivel superior tiene la capacidad de actuar en competencia de sus atribuciones, y de poder ejercer sobre los órganos inferiores o subordinados todas las acciones que manifiesta el autor, denotando que la cadena de mando, va delineando en qué nivel se encuentra cada órgano de la Administración Pública.

Desde una dimensión bastante general y antigua, se ha concebido a la jerarquía como una ordenación de autoridades dentro de un ente público, especialmente liderado por un órgano superior que de forma general solamente eran los llamados a velar por el cumplimiento de las diferentes funciones de sus subordinados; sin embargo, en virtud de la transformación de las potestades de mando conforme sus competencias como de sus servicios, se ha valorado la verdadera dimensión e importancia de éste principio.

En la actualidad, el principio de jerarquía administrativa “se encuentra en un período de reformulación, generada por el hecho de la existencia de múltiples organismos autónomos y la atenuación de los mecanismos de control directo y de intervención en el rol del funcionario inferior” (Guzmán, 2011); esto se da por las competencias desconcentradas y descentralizadas, como también por la excepcionalidad de la avocación de las mismas, por cuanto se encuentran ligadas por ejemplo a la existencia de un procedimiento disciplinario sometido a las reglas del procedimiento sancionador, como también a la diversidad de regímenes que regulan al personal de servicio de las entidades.

Es por lo anterior, que el ejercicio de la administración pública se encuentra en constante evolución, misma que se acerca a esquemas similares a los que hoy en día se aplican a la administración privada, pero que en la práctica, es lo contrario, ya que los servicios son insuficientes y los administrados lo consideran de esa manera, en razón de que existe un pensamiento general de que en el sector privado existe una mejor coordinación y servicio, obligando al ente estatal a reformular su funcionalidad conforme las necesidades y cambios de mando; consecuentemente, se establece que dicha jerarquía administrativa en su afán de lograr una verdadera coordinación, y por ende, brindar un mejor servicio, requiere evolucionar conforme así lo demande la sociedad.

Es importante manifestar, que la finalidad del principio de jerarquía es la uniformidad de criterio de la Administración entre sus diferentes órganos que lo conforman y no de las personas que se encuentran investidas por razón de su cargo o función que ejercen en cada una de ellas, debiendo guardar coherencia y racionalidad de su actuación hacia los administrados, evitando en lo posible diferentes interpretaciones respecto al interés público, brindando seguridad jurídica a la ciudadanía de sus actuaciones.

Además, es verdad, que como lo subraya el tratadista Juan Santamaría, el principio de jerarquía organizativa es “un principio constitucional, lo cual no es óbice para que pueda ser estimado a su vez como un principio general del Derecho” (Santamaría, 2010); criterio que guarda armonía con el artículo

227 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se estipula a la administración como un servicio a la colectividad, señalando entre otros principios el de jerarquía, convirtiéndose en un pilar fundamental dentro de la administración pública, debiendo manifestar que la actividad administrativa debe adecuarse a los principios establecidos en la carta magna; no obstante, el autor menciona que tal principio de rango constitucional no es un obstáculo para que a su vez puede estimarse como un principio general de Derecho; en tal virtud, se denota que el mismo también se encuentra recogido por el Código Orgánico Administrativo en su artículo 6; por lo tanto, se denota que la actuación administrativa debe enmarcarse en brindar un servicio en observancia al principio de jerarquía.

Concomitante a ello, se puede mencionar, que acuerdo a los poderes que genera el órgano superior sobre los actos de los inferiores, conforme se ha expuesto, la cadena o poder de mando de los órganos superiores faculta a la posibilidad de que en base a las potestades que enviste al órgano superior, pueda asumir la capacidad de revocar los actos administrativos de los órganos inferiores; esto puede ser de oficio o por los recursos administrativos previamente señalados en el ordenamiento jurídico, siempre propendiendo la unidad y la coherencia de las actuaciones de los órganos superiores, garantizando de ésta manera los derechos de los administrados; es por ello, que se puede mencionar, que el principio de jerarquía tiene como finalidad determinar el orden, poder de mando, como también el de unificar criterios dentro de la administración pública, garantizando de esta manera derechos a la ciudadanía, convirtiéndose en el eje principal a tomar en cuenta dentro la misma.

El Principio de Transparencia.

El principio de Transparencia se encuentra establecido en el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, el cual señala que “Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

En el Ecuador, son de conocimiento público los graves escándalos de corrupción que durante los últimos años han manchado la actividad política y administrativa del Estado, actos que han sido objeto de las principales noticias en los medios de comunicación y redes sociales.

La palabra corrupción es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como: “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores” (Real Academia Española, 2001).

El jurista Dromi en su obra manifiesta que las acciones realizadas por servidores y funcionarios públicos están debidamente reguladas, y que en sus actos y actividades, están regidas por determinados principios, que surgieron como resultado de la implementación del modelo conocido como Estado de Derecho, que determina las pautas para la organización de la Administración Pública. En tal virtud, cabe destacar, la importancia del poder denominada de control o gestión, la cual ha justificado la existencia de la función administrativa de control, y que se ve reflejada en los distintos tipos de fiscalización entre los que se puede enunciar la política, la administrativa, la legislativa, así como la judicial (Menem & Dromi, 2005).

La Constitución de la República del Ecuador o conocida como Carta Magna del Estado ecuatoriano en su artículo 233 señala, que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun

cuando no tengan las calidades antes señaladas” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); por lo tanto, consagra que los servidores públicos deben responder por las acciones u omisiones que tuvieron lugar en el ejercicio de sus funciones, de las cuales se puede determinar responsabilidades administrativas de tipo civil o penal, principalmente por el tema referente a recursos, bienes o fondos públicos, tal es así que las acciones y las penas en caso de comisión de esta clase de delitos serán imprescriptibles y los procesos judiciales podrán iniciarse incluso en ausencia de los acusados.

El cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente prevé al Enjuiciamiento Político como mecanismo de control, en caso de que los servidores públicos incluso el Presidente y Vicepresidente de la República, incurran en alguna práctica que pueda ser determinada como corrupta, en el que la Asamblea Nacional en ejercicio de su competencia somete a las autoridades a este procedimiento.

Es a partir de la Constitución de la República del Ecuador, cuerpo normativo jerárquicamente superior y que se encuentra vigente desde el año 2008, que se agregaron dos funciones adicionales a las tradicionalmente existentes, como supuesta medida para mejorar la institucionalidad del Estado Ecuatoriano, y en el tema particular que nos atañe, se debe mencionar, a la Función de Transparencia y Control Social conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado, y las Superintendencias.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene como una de sus atribuciones la lucha contra la corrupción tal y como prescribe el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que menciona: “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009); tal es así, que este ente está obligado por ámbito de sus competencias a receptor, calificar, tramitar e investigar las denuncias que pongan en su conocimiento que puedan ser actos de corrupción.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 1 señala, que “La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos” (Congreso Nacional del Ecuador, 2002); por lo que establece, que es competencia de este ente el sistema de control, fiscalización, y auditoría del Estado, y que tiene como fin examinar, verificar y evaluar el cumplimiento del ámbito visional y misional de las distintas administraciones públicas que conforman el Estado Ecuatoriano y destaca también que velarán por la adecuada utilización, administración, y custodia de los bienes públicos.

De lo prescrito a lo largo de este documento, se verifica que en el Estado Ecuatoriano existe tanto la institucionalidad, las normas nacionales, los convenios internacionales, e incluso las políticas públicas para combatir la corrupción, ya sea previniéndola o castigándola; sin embargo, esto no es suficiente para que los servidores públicos no incurran en estos deplorables actos que empañan a todos quienes somos partes de la Administración Pública.

Es lamentable, que pese a que se pretendió que con la creación del Consejo de Participación Ciudadano, se mermaría en mayor medida los actos de corrupción en nuestro Estado, sea este ente el cuál en menos de dos años ya ha tenido tres presidentes, en cuanto uno fue destituido por incumplimiento de funciones conforme lo determinó la Asamblea Nacional y el otro inmerso en el escándalo de haber obtenido un carné de discapacidad de manera dudosa, beneficiándose de aquellas ventajas de quienes si son grupos de atención prioritaria.

Actualmente, la Contraloría General del Estado, ente de control que tiene entre sus funciones determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a todos los servidores de las distintas administraciones públicas que esten afrontando la más dura crisis

en cuanto a institucionalidad, incluso la propia designación de su máxima autoridad, es cuestionada constantemente, los procesos penales iniciados desde la Fiscalía General del Estado en contra del Contralor de turno es el pan de cada día en los noticieros ecuatorianos, el escándalo hasta ahora sin aclarar sobre el incendio del edificio de esta institución ocurrido hace casi dos, es una trama que no tiene y que cuestiona duramente a quienes deberían cuestionar.

El Principio de Buena Fe.

Es preciso mencionar, lo que el Código Orgánico Administrativo establece sobre el principio de Buena Fe, señalando que: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

La palabra buena fe es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua que: “En las relaciones bilaterales, es comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte” (Real Academia Española, 2001).

Referente al principio de Buena Fe, se presume que las actuaciones de los servidores públicos, incluidas claro están las autoridades, que guardan un comportamiento dentro del marco de la ley; adecuado es decir bajo valores éticos y morales, además que deben observar sus competencias y solamente ejercer las establecidas en la Constitución y la Ley.

Al hablar de transparencia, bajo el principio de buena fe, no estamos refiriéndonos a ventanas muy grandes y limpias en cada oficina pública del cualquier Institución del Estado; al contrario, nos referimos a la conducta limpia que un servidor público debe enmarcar su actuación, simple y llanamente, porque la ciudadanía ha confiado en que a través de sus servicios técnicos, profesionales, éticos y morales, brinden una atención eficiente y eficaz.

En ese sentido, la ciudadanía posee un poder que le brinda la Constitución y es el de fiscalizar cada una de sus actividades, más allá del principio de buena fe administrativa; éste poder ciudadano de

control exige cuentas por quienes depositan su confianza, en razón de mantener una armonía tanto de la administración como el buen uso de los recursos.

Es por lo anterior, que una de las principales herramientas de confianza, ante la falta de credibilidad en la Función Judicial para mitigar la red de corrupción que tanto aqueja en las diferentes instancias estatales, es la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción; claro está, que éste sistema ya se ha implementado por la Sociedad Civil, a través de grupos y colectivos ciudadanos que hoy en día ha coadyuvado a frenar los abusos y actos de corrupción.

La buena fe que se deposita en cada uno de los servidores públicos radica en el convencimiento y seguridad que todos los ciudadanos asistimos a aquellas personas con la suficiente capacidad profesional y ética, que así se lo practique en cada actividad de la Actividad Administrativa.

CONCLUSIONES.

En la presente investigación, se ha mencionado que no existe una adecuada definición de administración pública, pero se puede entender que la misma es una organización que forma parte de la actividad del Estado, que se caracteriza por un conjunto de órganos de índole pública debidamente organizado con el fin de propiciar el interés público.

Respecto al principio de jerarquía en la administración, se ha podido dilucidar que su participación es netamente organizativa, por la cual la Constitución somete la actuación de la Administración Pública, asegurando la unidad de acción de la misma; por otra parte, en el ámbito interior de la organización administrativa, es donde deben enfocarse los esfuerzos para la correcta coordinación entre las relaciones jerárquicas existentes entre los distintos ámbitos que ofrece la Administración.

Se considera, que el principio de jerarquía se le cataloga como un principio constitucional; sin embargo, también puede ser concebido como un principio general del Derecho.

Finalmente, mencionar el principio de Buena Fe, el cual se basa en la presunción de las actuaciones de los servidores públicos quienes deben guardar un comportamiento dentro del marco de la ley y

adecuado; es decir, bajo valores de éticos sin corrupción, además que deben observar sus competencias y solamente ejercer las establecidas en la Constitución y la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento N. 22. <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/Ley-Org-CPCCS.pdf>
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento N. 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
4. Cabrera, M., & Quintana, R. (2011). Derecho administrativo y derecho procesal administrativo. Eds. Legales.
5. Congreso Nacional del Ecuador. (2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Ley No. 2002-73). Registro Oficial Suplemento N. 595. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>
6. Guzmán, C. (2011). Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo. Tinto S.A.
7. Marienhoff, M., & Basavilbaso, B. (1965). Tratado de derecho administrativo (Vol. 1). Abeledo-Perrot. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56390608/libro_Tratado-de-Derecho-Administrativo-Miguel-Marienhoff-Tomo-I-libre.pdf?1524451522=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTRATADO_DE_DERECHO_ADMINISTRATIVO_Tomo_I.pdf&Expires=1699649650&Signature=MmP1aTe8JQgL-A4-BpN1C-bGHPqNK6PDdTsUcV15mImdnzj2m8qNvHCBE1FtX5-mbI~eZtTQcv9e1-jH1vbgSmBKfVYOQTPFqqlPx3Z936fxY3UgmzmsHptxInAe4eem4XAigiMEXh4VvXn~rFbFKzP

[Zr6Fh~N0-bvVAGUp7gllPr-lqgEXEbAuG~1S5oe9Y4vZrsKAyFzX721-jeQbjdYR~GuImWPmGA-NhDdpjdWVkn7DO6602j95vsGvC3A7icANGVmB0PzrCZhJ7-VvF4qvrPXGgGNod~kcj1zd-0SYmoy7P1TT0axWfqtb457vTOJiRvPyPUIKaLPJ5nsITQ &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://www.rae.es/drae2001/corrupci%C3%B3n)

8. Martínez, A. (2015). Manual de los sistemas administrativos del sector público. Gaceta Jurídica.
9. Menem, C., & Dromi, J. (2005). Modernización del control público. Hispania-Libros.
10. Peña, L., Ausín, T., & Bautista, O. (2010). Ética y Servicio Público. Plaza y Valdés S.L.
11. Real Academia Española. (2001). Definición de Corrupción. RAE. <https://www.rae.es/drae2001/corrupci%C3%B3n>
12. Santamaría, J. (2010). Los principios jurídicos del derecho administrativo. La Ley. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37124639/Domenech_Pascual_2011_El_principio_de_responsabilidad_patrimonial_de_los_poderes_publicos-libre.pdf?1427389284=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_principio_de_responsabilidad_patrimon.pdf&Expires=1699652006&Signature=DN03LO~bGAUwpmYecXcMICSub5wrA~DT0NmeuunczwfPMEFFjZjnrPbEUt6UOgLWy3398iUT7yuO2GacMRVSmrBXmhw5AfdUtZGhZ-bydP~yUuDqVL1vhVQUutr4plwpF7cnSITXGtNNAo~wpVqbFUViVhuZOrAMF3een~Huf9zN8pyUuDaxzMsGaM60a0o4xIFBC0FA47lkoMVrv3vmTDWFLkQG7it5IbDiBC~qJO7SV37FY31d~tFA4Hv5Txfu4lf16Ep8uNHkVCePNWrtQf6NUIWqnoWXt4WQwPPf-Wsm8yivC-5gQXebRwdF~Ci4E9FnhhW-qzuZfhYh7xn-w &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Guido Javier Silva Andrade.** Especialista en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

2. **Luis Ramiro Ayala Ayala.** Magíster en Derecho Notarial y Registraduría. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.e
3. **Valeria Estefanía Vicuña Pozo.** Especialista en Derechos Humanos. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec
4. **Daniela Alejandra Silva Andrade.** Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo. Abogada. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. E-mail: danny_silva03@hotmail.com

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2023.

APROBADO: 23 de octubre del 2023.